



CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

POLÍTICAS

Política del Uso del Símbolo de Acreditación y sus Declaraciones

Ref. ILAC-P8:03/2019, DGNTI-COPANIT ISO/IEC
17011:2017; 4.3.3

Área	Proceso
Secretaría Técnica	Acreditación

Revisor por:	Aprobado por:
 Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación	 Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación

Código	Nro. de Revisión	Fecha de Revisión
CNA-PO-05	01	Octubre 2021



CONTENIDO

	Página
I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE.....	3
III. DESCRIPCIÓN.....	3
1. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	3
2. CARACTERÍSTICAS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	4
3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ACREDITADA O RECONOCIDA A TRAVÉS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN.....	6
4. REQUISITOS DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADOS O RECONOCIDOS.....	7
5. RESTRICCIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN	8
6. DISPOSICIONES LEGALES.....	8
IV. REVISIONES.....	9
- Historial de cambios.....	9

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos que cumplen los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos en las Normas DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025 o DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020, para su respectiva identificación como entidad acreditada o reconocida, en el(los) alcance(s) (anexos técnicos), otorgado(s) o reconocido(s) por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

II. ALCANCE

Abarca desde la generación del símbolo de acreditación, junto con los requisitos establecidos de cumplimiento obligatorio que son acatados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación.

La aplicación del uso correcto del símbolo de acreditación le corresponde al Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado o reconocido.

III. DESCRIPCIÓN

1. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

1.1 Nosotros como Consejo Nacional de Acreditación (CNA), entidad acreditadora de la República de Panamá, tal como consta en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, contamos con nuestro logotipo protegido legalmente dentro del registro de marca de la Dirección General del registro de Propiedad Intelectual (DIGERPI), publicado en el Boletín Oficial de Propiedad Industrial N°369 del Ministerio de Comercio e Industrias, el 5 de septiembre de 2019.

1.2 Diferenciamos nuestro logotipo del CNA con el símbolo de acreditación de los Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) que estén acreditados o reconocidos, con la inclusión del código de acreditación o de reconocimiento; en los esquemas de acreditación que se encuentran vigentes, en el siguiente cuadro le presentamos ejemplos del símbolo de acreditación por cada esquema:

Laboratorio de Ensayos	Laboratorio de Ensayos Reconocido
	

Laboratorio de Calibración	Laboratorio de Calibración Reconocido
Organismo de Inspección	Organismo de Inspección Reconocido

Nota: Cada OEC acreditado o reconocido realiza su símbolo de acreditación cumpliendo con las características citadas en el siguiente punto.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

2.1 El símbolo de acreditación del CNA, cuenta con las siguientes características de diseño:

- Tipografía:** Cuenta con fuente de letra Calibri, indicando las palabras Panamá, República de Panamá; Consejo Nacional de Acreditación, y el código de acreditación o de reconocimiento como su identificación única como organismo acreditado o reconocido.
- Imágenes:** Cuenta con un círculo superior y un círculo inferior con borde de estilo doble línea, también dentro del círculo inferior cuenta con la siglas “CNA”, que está diseñada iniciando con la letra “C” en color rojo, luego pasa a la letra “N” de forma inclinada en su costado izquierdo y central para dibujar la parte superior de la letra “A” en color azul, y la terminación de la letra “A” en color negro. A la vez, cuenta con dos (2) estrellas, una en el lado izquierdo en color azul y una en el lado derecho en color rojo.
- Fondo:** Su fondo es de color blanco.
- Combinación de colores:** Se combinan los colores blanco, rojo y azul; representando así los colores de la República de Panamá; y el color negro para dar formalidad a lo citado dentro del símbolo de acreditación.

2.2 Las dimensiones establecidas en el símbolo de acreditación varía en la identificación de la

Tipo de OEC	Fuente	Tamaño	Espacio superior (al borde de la letra "A" del CNA)	Espacio Inferior (al borde del círculo)
LE	Calibri	18	4.5mm	4.5mm
LER	Calibri	18	8.9mm	8.9mm
LC	Calibri	18	4.5mm	4.5mm
LCR	Calibri	18	8.9mm	8.9mm
OI	Calibri	18	4.5mm	4.5mm
OIR	Calibri	18	4.5mm	4.5mm

acreditación (código de acreditación o código de reconocimiento) según el tipo de esquema del OEC que haya sido acreditado (LE, LC, OI) o reconocido (LER, LCR, OIR), dichas dimensiones se muestran en el siguiente detalle:



Espacio superior: 4.5mm y Espacio inferior: 4.5mm



Espacio superior: 8.9mm y Espacio inferior: 8.9mm

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ACREDITADA O RECONOCIDA A TRAVÉS DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

3.1 EL OEC que se encuentre acreditado o reconocido, ya sea Laboratorio de Ensayos (LE) o Laboratorio de Calibración (LC) en la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025, u Organismo de Inspección (OI) en la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020, se identifica a través de su símbolo de acreditación como entidad acreditada o reconocida incluyendo su identificación única (código de acreditación o código de reconocimiento).

3.2 La codificación que se utiliza para realizar el código de acreditación o reconocimiento por parte nosotros, se conforma de dos partes:

- a. La primera parte es la identificación del tipo de OEC, a través de sus abreviaturas:

Tipo de OEC	Abreviatura
Laboratorio de Ensayos	LE
Laboratorio de Calibración	LC
Organismo de Inspección	OI
Laboratorio de Ensayos Reconocido	LER
Laboratorio de Calibración Reconocido	LCR
Organismo de Inspección Reconocido	OIR

- b. La segunda parte, es su número de acreditación o de reconocimiento que se le asigna al OEC una vez otorgada la acreditación o reconocimiento respectivamente, a través de una enumeración consecutiva dentro de nuestros registros.

Nota: El conoce su código de acreditación o de reconocimiento, una vez se notifiquen de la resolución del otorgamiento de la acreditación o reconocimiento, y la misma también se coloca en el certificado



de acreditación o de reconocimiento de la acreditación una vez que dicha resolución haya sido publicada en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

4. REQUISITOS DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADOS O RECONOCIDOS

4.1 Para el uso correcto del símbolo de acreditación los OEC acreditados o reconocidos por nosotros (CNA), deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El símbolo de acreditación siempre debe contener el código de acreditación o el código de reconocimiento, ya que si no contiene su identificación estarían utilizando nuestro logotipo del CNA sin la debida autorización.
- b. El símbolo de acreditación es el único que puede ser utilizado por el OEC una vez acreditado o reconocido solamente con el nombre o la marca comercial registrada de la entidad legal que posee la acreditación, para demostrar la condición de entidad acreditada o reconocida por el CNA y no nuestro logotipo del CNA; es decir que jamás puede ser utilizado por un OEC solicitante (en proceso de acreditación inicial).
- c. El símbolo de acreditación no debe ser utilizado por un proveedor de servicio externo de un OEC (contratación externa) que no esté acreditado por el organismo de acreditación.
- d. El símbolo de acreditación puede estar en todos los certificados e informes que sean realizados dentro de la cobertura del alcance de acreditación detallado en el certificado de acreditación y anexos técnicos emitido que le hemos entregado luego de la publicación de la resolución en Gaceta Oficial. Si en dicho certificado e informe, existen aspectos no cubiertos en el alcance de la acreditación, y se utiliza el símbolo de acreditación, el OEC debe hacer referencia a los parámetros no cubiertos por la acreditación o reconocimiento mediante una marca y/o una nota al pie del documento, para así no hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su acreditación o reconocimiento de la acreditación.
- e. El OEC acreditado o reconocido, puede colocar su símbolo de acreditación de forma paralela al logotipo de su empresa y al costado superior derecho o izquierdo de los informes o certificados.
- f. El OEC puede utilizar su símbolo de acreditación para material promocional y no el logotipo del Consejo Nacional de Acreditación.

4.2 El OEC puede hacer uso de su símbolo de acreditación, y no de nuestro logotipo del CNA, para cualquier referencia de la acreditación o reproducción, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a. En productos que comprende principalmente el papel, el cartón y ciertos productos de estos materiales, así como los artículos de oficina; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 16 del registro de marca de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.
- b. En documentos publicitarios, de gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, ya sean en cualquier medio de difusión, comunicaciones, sitios web, declaraciones, anuncios o folletos, entre otras; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 35 del registro de marca de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.
- c. En los informes y/o certificados emitidos por el OEC, comprendiendo principalmente los servicios prestados en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores de actividades de alta complejidad; según lo dispuesto en la clasificación Niza N.º 42 del registro de marca de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.



5. RESTRICCIONES DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

5.1 En ningún caso el OEC acreditado o reconocido está autorizada a utilizar nuestro logotipo del CNA en reemplazo de su símbolo de acreditación.

5.2 En ningún caso el OEC acreditado o reconocido puede hacer uso del símbolo de acreditación para temas de educación, formación, servicios de entretenimiento, a través de capacitaciones y/o talleres.

Nota: *Sólo se puede hacer uso de nuestro logotipo del CNA, una vez que haya solicitado su aval de capacitaciones y que el mismo le haya sido aprobado por la Secretaría Técnica del CNA.*

5.3 El OEC acreditado o reconocido no puede colocar por sí solo el símbolo de acreditación o utilizarlo de manera que dé a entender que el OEC ha sido acreditado o reconocido para un producto, proceso o servicio; el mismo sólo puede usar su símbolo de acreditación y sus declaraciones de condición de acreditado o reconocido para las actividades específicas cubiertas en el anexo técnico del certificado de acreditación o certificado de reconocimiento emitido por el CNA.

5.4 El OEC acreditado o reconocido no puede utilizar su símbolo de acreditación con marcas combinadas, por motivo de que nosotros como CNA no hemos adquirido el derecho de uso de las marcas de ILAC, IAF e IAAC en los certificados y alcances de acreditación.

Nota: *Los OEC que son reconocidos, si el Organismo de Acreditación que lo ha acreditado es miembro signatario de los acuerdos MRA o MLA, pueden utilizar el uso combinado de marcas siguiendo los reglamentos, políticas y/o procedimientos de su Organismo de Acreditación de origen, especificando que es por parte de ellos y no de nosotros como CNA.*

5.5 Los OEC que cuenten con su acreditación o reconocimiento cancelada o suspendida no pueden utilizar su símbolo de acreditación y deben comunicarles la situación actual de su acreditación a los clientes sin demora alguna.

5.6 Los símbolos de acreditación no deben colocarse en productos o ítems que hayan sido sujetos a la evaluación de la conformidad (incluyendo las etiquetas de calibración e inspección).

6. DISPOSICIONES LEGALES

6.1 El OEC acreditado, puede hacer uso de su símbolo de acreditación una vez que el representante legal se haya notificado de la resolución del otorgamiento de la acreditación o reconocimiento y haya firmado el contrato de acreditación.

6.2 Si se llega a dar el caso de una suspensión o revocación de la acreditación o reconocimiento de un OEC, el OEC debe dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No.55 de 6 de Julio de 2006, en el artículo 38, donde cita que el CNA impone las sanciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en el párrafo que reglamenta la prohibición de ejercer las actividades que se hubiesen autorizado y de hacer cualquier tipo de alusión a la acreditación, así como utilizar cualquier tipo de información, logotipo o símbolo pertinente a la acreditación, hasta



que se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas; esto también se aplica para tratar las declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditado, o el uso engañoso o no autorizado del símbolo de acreditación y/o logotipo del CNA.

6.3 De no dar cumplimiento con el uso correcto de su símbolo de acreditación o utilizar el logotipo del CNA sin la autorización correspondiente, luego de que realicemos las investigaciones previas, el expediente del OEC es presentado ante las autoridades del Comité Técnico de Acreditación, para que emitan una recomendación al Pleno del CNA.

Nota: La recomendación puede incluir las solicitudes de acción correctiva, suspender o retirar la acreditación o reconocimiento, la publicación de la transgresión y, si fuera necesario la toma de acciones legales contra el organismo de evaluación de la conformidad.

IV. REVISIONES

El CNA considera conveniente que la política anteriormente señalada necesita ser revisada conforme su aplicación y a medida que surjan adecuaciones o actualizaciones internacionales afines, tales como las declaraciones conjuntas de la ISO e ILAC.

- *Historial de Cambios*

Fecha	Versión	Historial de Cambios
Enero, 2021	00	- Creación del documento.
Octubre, 2021	01	- Se modificó el punto 1.1. - Se modificó el punto 4.1; donde se modificó el literal b., y se agregó el literal c. - Se modificó el punto 5.; donde se agregó el numeral 5.6. - Se modificó el punto 6. En los numerales 6.2 y 6.3